



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Diecisiete (17) de agosto de 2023	Hora	3:00	AM	PM X
--------------	-----------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	2	2	4
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo										

DEMANDANTE: CARIDAD HENAO MOLINA

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

LITISCONSORTES: NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora CARIDAD HENAO MOLINA C.C. 21.572.030 demandante
Doctora MARIA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ TP 326.160 apoderada demandante
Doctora MANUELA QUEVEDO CARDONA TP 379.653 representante legal y apoderada de PORVENIR S.A.
Doctor MARIO DE JESÚS DUQUE GIRALDO TP 67.274 apoderado DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la pasiva.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si X	No
En la contestación de la demanda el apoderado de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO presentó la excepción previa de no comprender la demanda a todos los			

litisconsortes necesarios solicitando la vinculación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; el Despacho advirtió ajustada a derecho la solicitud y en auto del 22 de septiembre de 2022 ordenó la integración del ente territorial, el cual fue debidamente notificado, la contestación de la demanda fue admitida y su apoderado judicial está conectado en esta audiencia.

Al haberse adoptado las medidas de saneamiento pertinentes en oportunidad, deviene superfluo un pronunciamiento de fondo sobre esta excepción.

Aunque el Despacho en auto del 31 de enero de 2023 corrió traslado a las partes de la excepción previa propuesta por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de falta de agotamiento de la reclamación administrativa, variante de la inepta demanda en esta especialidad al ser esta reclamación requisito de procedibilidad, del estudio del proceso para la celebración de esta audiencia se percata esta funcionaria, atendiendo al sustento del medio exceptivo que no tiene la naturaleza de previa porque en momento alguno refiere el incumplimiento de requisito de procedibilidad, ni de ineptitud de la demanda por falta de cumplimiento de los requisitos formales. Dado que esta excepción no se anuncia por su proponente como previa, y en su sustento tampoco se identifica así, se estudiará como de mérito en la sentencia, oportunidad procesal pertinente.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

DEMANDANTE:

- Documentales: Se incorporan las aportadas con la demanda.

PORVENIR S.A.:

- Interrogatorio de parte: a la demandante con reconocimiento de documentos: No se decreta por ser éste un asunto de pleno derecho.
- Documentales: Se incorporan las pruebas aportadas con la contestación de la demanda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO:

- Documentales: Se incorporan las pruebas aportadas con la contestación de la demanda.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: Se incorporan las pruebas aportadas con la contestación de la demanda.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 415 de 2023 del consecutivo general y N° 187 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la invalidez de la afiliación de la señora CARIDAD HENAO MOLINA, en el régimen de ahorro individual con solidaridad, aclarando que se encuentra válidamente afiliada en el régimen de prima media con prestación definida, en su caso a cargo del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO: CONDENAR al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a reconocer y pagar a la señora CARIDAD HENAO MOLINA la suma de **\$2.085.653**, a título de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, con la consecuente indexación, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

TERCERO: ABSOLVER a PORVENIR S.A. y a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$140.000 en favor de la demandante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia. Se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfd08687d309b0a56ea081b70307328db5a2f947d669f2e104af691b7f9b59d**

Documento generado en 17/08/2023 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>